



DECRETO No. 0171 DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS CON EL FIN DE CONSERVAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS SEXAGÉSIMAS FERIAS DE BUCARAMANGA

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad a lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del Alcalde conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones u órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. Para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.
2. Que el literal b) numeral 2 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece como función del Alcalde la de dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimientos determinadas medidas, tales como: - Restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos, - Decretar el toque de queda, - Restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, - Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la Ley, - Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores.
3. Que corresponde a las autoridades proteger la vida, honra y bienes y demás derechos y libertades de los ciudadanos habitantes del Territorio Nacional, así como mantener y garantizar el orden público, previniendo y controlando las perturbaciones que atenten contra la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad, ecología y ornato público.
4. Que el Artículo 24 de la Constitución Política establece como derecho fundamental la libertad de locomoción, que igualmente la Ley 769 de 2002 en su Artículo 3º, señala a los Alcaldes Municipales como Autoridades de Tránsito, que acorde con lo previsto en el artículo 119 de la norma en cita, se faculta a las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, para que ordenen el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
5. Que el parágrafo 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que el Alcalde podrá sancionar con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales las infracciones a las medidas de orden público que se adopten.
6. Que a partir del 12 de septiembre y hasta el 20 de septiembre se celebrarán las Sexagésimas "FERIAS DE BUCARAMANGA".
7. Que la Organización Fundesarrollo organizador de las Ferias de Bucaramanga presentó ante la Alcaldía de Bucaramanga – Secretaría de Gobierno la programación de la feria a realizarse del 12 de septiembre al 20 de septiembre de 2009.



8. Que en atención a los diversos eventos que se realizarán a lo largo de las festividades se hace necesario adoptar las medidas especiales a fin de conservar el orden público, y de garantizar a los ciudadanos el libre goce de dichas actividades.
9. Que conforme a lo anterior y para cada uno de los eventos a desarrollarse dentro del marco de las **FERIAS DE BUCARAMANGA**, se hace necesario adoptar las medidas de orden público que permitan la ejecución de los mismos.
10. Que en virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTENSE las siguientes medidas para la realización de la **"CABALGATA FERIA DE BUCARAMANGA"** a realizarse el 12 de septiembre a partir de las 02:00 p.m así:

- a) Prohibir el tránsito vehicular por las siguientes vías: **"EXITO ORIENTAL – VIADUCTO LA FLORA - CARRERA 33 SENTIDO SUR NORTE, ESTACION DE SERVICIO LA AURORA-MEGAMALL- CALLE 14 Y LA ZONA CIRCUNVECINA AL ESTADIO ALFONSO LOPEZ"** a partir de las 12:30 a.m. y hasta las 06:30 p.m. del mismo día.
- b) Ordenar a los participantes en la respectiva cabalgata que deberán encontrarse debidamente identificados con los elementos determinados por los organizadores en caso contrario podrá la Policía Nacional retirarlos del evento.
- c) Prohibir a los asistentes a la Cabalgata el porte y uso de armas o elementos que puedan causar daño alguno a la integridad personal. Igualmente se prohibirá el ingreso a los asistentes que lleven consigo bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, o que se encuentren bajo la influencia de las mismas, para el cumplimiento de tal medida la Policía Nacional efectuará las respectivas requisas en los lugares de acceso previstos para el desarrollo de los Espectáculos Públicos. La inobservancia de la anterior medida dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código de Policía de Santander. La Policía Nacional se encuentra facultada para efectuar el respectivo decomiso de los elementos antes mencionados.
- d) Prohibir a los caballistas cabalguen por los antejardines, aceras, parques públicos, vías peatonales y las demás vías que no hayan sido autorizadas en el presente Decreto.
- e) Prohibir la utilización o consumo de cualquier clase licor o bebida embriagante por parte de los caballistas. La Policía Nacional se encuentra facultada para efectuar el respectivo decomiso de dichos elementos.
- f) Prohibir que a los caballistas que cabalguen fuera del horario y recorrido establecido en el presente Decreto.
- g) Se prohíbe que los niños y niñas menores de 10 años cabalguen alguna clase de ejemplar equino. Los menores de edad que tengan 10 o más años deberán concurrir a la cabalgata en asocio de alguno de sus padres, representante legal o un adulto responsable.
- h) Prohibir el ingreso de los respectivos vehículos en los cuales se transportan los caballos – participantes en la Cabalgata- al Municipio de Bucaramanga a partir de las 12:00 m y hasta las 6:00 p.m. del día 12 de septiembre de 2009, por lo tanto las autoridades de tránsito del Municipio de Bucaramanga podrán inmovilizar dichos vehículos y prohibir su ingreso al Municipio. Corresponderá igualmente a las autoridades de tránsito junto con la Policía Nacional verificar al ingreso de los vehículos a la ciudad que los ejemplares transportados se movilicen con los debidos permisos del ICA y guías de transporte, en caso de no contar con ellos deberá prohibir el ingreso de los mismos al Municipio. Por lo anterior se ubicarán los respectivos puestos de control en las principales vías de acceso a la Ciudad de Bucaramanga.



- i) Prohíbese la ubicación de tarimas entre la calle 56 y la carrera 33, exceptuase la tarima destinada a las autoridades locales y departamentales que se encontrará en el Parque San Pio.
- j) Prohíbese a los asistentes o participantes en la cabalgata que usen o arrojen elementos como: harina, espuma, agua, papel picado, o similares.
- k) En materia de publicidad exterior y visual quienes se encuentran autorizados deberán encontrarse debidamente identificados y su ubicación será a partir de la subestación de la ESSA.
- l) Prohíbese la ubicación de ventas ambulantes a lo largo del trayecto de la cabalgata, especialmente sobre la carrera 33, por lo cual le corresponderá a la Secretaría de Gobierno - Inspección de Espacio Público en asocio con la Policía Nacional efectuar el respectivo control.

ARTICULO SEGUNDO. ADOPTENSE las siguientes medidas para la realización de la elección de la **"REINA DE LAS COMUNAS"** a realizarse en la Plazoleta Cívica Luis Carlos Galán a partir de las 08:00 p.m. del día 12 de septiembre y hasta las 03:00 a.m. del 13 de septiembre de 2009:

- a) Restringir el tránsito y circulación de vehículos por las siguientes vías: Carreras 10ª, 11 y 12 y las Calles 35, 36 y 37 del Municipio de Bucaramanga.
- b) Prohibir a los asistentes al evento el porte y uso de armas o elementos que puedan causar daño alguno a la integridad personal. Igualmente se prohibirá el ingreso a los asistentes que lleven consigo bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, o que se encuentren bajo la influencia de las mismas, para el cumplimiento de tal medida la Policía Nacional efectuará las respectivas requisas en los lugares de acceso previstos para el desarrollo de los Espectáculos Públicos. La inobservancia de la anterior medida dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código de Policía de Santander. La Policía Nacional se encuentra facultada para efectuar el respectivo decomiso de los elementos antes mencionados.
- c) Las personas autorizadas para la venta de productos alimenticios y/o bebidas embriagantes al interior del evento deberán encontrarse debidamente acreditadas por los organizadores de la feria ante las autoridades municipales (Secretaría de Gobierno- Inspección de Espacio Público- Comité Local de Atención y Prevención de Desastres - CLOPAD y Policía Nacional). Igualmente deberán contar con los respectivos permisos de manipulación de alimentos y sanidad (Emitido por la Secretaría de Salud y Medio Ambiente Municipal), no podrán hacer uso de elementos tales como: cilindros de gas, queroseno, y de soportes en madera para los alimentos, por lo que éstos serán distribuidos en bandejas de icopor o plástico. Así mismo se encuentra prohibida la venta de bebidas embriagantes en envase de vidrio.

ARTICULO TERCERO. ADOPTENSE las siguientes medidas para la realización de la 11va. **MARATON ATLETICA FERIA DE BUCARAMANGA** a realizarse a partir de las 8:00 a.m. y hasta las 11: 00 a.m. del 13 de septiembre de 2009 como sigue:

- a) Restringir el tránsito vehicular a partir de la Calle 105 Provenza - Carrera 27 - Calle 32 - Carrefour Megamall Carrera 33 entre Calle 32 y Avenida Quebrada seca **desde las** 7:00 a.m. del día 13 de septiembre de 2009 y hasta las 11.00 a.m..
- b) Se prohíbe a los asistentes el porte y uso de armas o elementos que puedan causar daño alguno a la integridad personal. Igualmente se prohibirá el ingreso a los asistentes que lleven consigo bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, o que se encuentren bajo la influencia de las mismas; para el cumplimiento de tal medida la Policía Nacional efectuará las respectivas requisas en los lugares de acceso previstos para el desarrollo de la competencia. La inobservancia de la anterior medida dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código de Policía de Santander. La



Policía Nacional se encuentra facultada para efectuar el respectivo decomiso de los elementos antes mencionados.

ARTICULO CUARTO. ADOPTENSE las siguientes medidas para la realización del **FESTIVAL NACIONAL E INTERNACIONAL DE COLONIAS** a adelantarse en la Villa Olímpica a partir de las 8:00 a.m. y hasta las 6:00 p.m. del día 13 de septiembre de 2009 como sigue:

- a) Prohibir la ubicación de vendedores ambulantes en el sector donde se desarrollará el evento, corresponderá a la Secretaría de Gobierno – Inspección de Espacio Público en asocio con la Policía Nacional efectuar el respectivo control sobre el particular.
- b) Las personas autorizadas para la venta de productos alimenticios y/o bebidas embriagantes al interior del evento deberán encontrarse debidamente acreditadas por los organizadores de la feria ante las autoridades municipales (Secretaría de Gobierno- Inspección de Espacio Público- CLOPAD y Policía Nacional). Igualmente deberán contar con los respectivos permisos de manipulación de alimentos y sanidad (Emitido por la Secretaría de Salud y Medio Ambiente Municipal), igualmente no podrán hacer uso de elementos tales como: cilindros de gas, queroseno, y de soportes en madera para los alimentos, por lo que éstos serán distribuidos en bandejas de icopor o plástico. Así mismo se encuentra prohibida la venta de bebidas embriagantes en envase de vidrio.
- c) Prohibir la ubicación o estacionamiento de vehículos sobre las vías de acceso a la villa olímpica. Las autoridades de tránsito se encargarán de efectuar los controles al respecto y en caso de incumplimiento darán aplicación a lo señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito.

ARTICULO QUINTO. ADOPTENSE las siguientes medidas para la realización del “**NOVENO DESFILE DE AUTOS CLASICOS Y ANTIGUOS EN BUCARAMANGA**” el cual se llevará a cabo el a partir de las 10:00 a.m. y hasta las 1:00: p.m. del 13 de septiembre de 2009 como sigue:

- a) Prohibir el tránsito vehicular por las siguientes vías: “ **EXITO ORIENTAL – VIADUCTO LA FLORA - CARRERA 33 SENTIDO SUR NORTE, ESTACION DE SERVICIO LA AURORA- MEGAMALL- AVENIDA QUEBRADA – GLORIETA DE SAN FRANCISCO- CARRERA 22, AVENIDA LA ROSITA –ÉXITO CENTRAL**” a partir de las 9:30 a.m. del día 13 de septiembre de 2009 y hasta la 1:00 p.m. del mismo día.
- b) Ordenar a los participantes en el respectivo desfile que deberán encontrarse debidamente identificados con los elementos determinados por los organizadores; en caso contrario podrá la Policía Nacional retirarlos del evento.
- c) Prohibir a los asistentes al evento el porte y uso de armas o elementos que puedan causar daño alguno a la integridad personal. Igualmente se prohibirá el ingreso a los asistentes que lleven consigo bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, o que se encuentren bajo la influencia de las mismas, para el cumplimiento de tal medida la Policía Nacional efectuará las respectivas requisas en los lugares de acceso previstos para el desarrollo del Espectáculo Público. La inobservancia de la anterior medida dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código de Policía de Santander. La Policía Nacional se encuentra facultada para efectuar el respectivo decomiso de los elementos antes mencionados.
- d) Prohibir que los partícipes del desfile transiten por los antejardines, aceras, parques públicos, vías peatonales y las demás vías que no hayan sido autorizadas en el presente Decreto.
- e) Prohibir la utilización o consumo de cualquier clase licor o bebida embriagante por parte de los partícipes del desfile. La Policía Nacional se encuentra facultada para efectuar el respectivo decomiso de dichos elementos.



- f) Prohíbese la ubicación de tarimas entre la calle 56 y la carrera 33, exceptuase la tarima destinada a las autoridades locales y departamentales que se encontrará en el parque San Pio.
- g) Prohíbese a los asistentes o participantes en el desfile que usen o arrojen elementos como: harina, espuma, agua, papel picado, o similares.
- h) En materia de publicidad exterior y visual, los autorizados deberán encontrarse debidamente identificados y su ubicación será a partir de subestación de la ESSA.
- i) Prohíbese la ubicación de ventas ambulantes a lo largo del trayecto del desfile, especialmente sobre la carrera 33, por lo cual le corresponderá a la Secretaría de Gobierno - Inspección de Espacio Público en asocio con la Policía Nacional efectuar el respectivo control.

ARTICULO SEXTO. ADOPTENSE las siguientes medidas para la realización del evento denominado “**1/4 DE MILLA FERIA DE BUCARAMANGA**” el cual se llevará a cabo a partir de las 2:00 p.m. y hasta las 9:00 p.m. del 13 de septiembre de 2009, así:

- a) Restringir el tránsito vehicular desde el **ÉXITO ORIENTAL** sentido SUR - NORTE y NORTE - SUR a partir de las 1:00 p.m. horas y hasta las 9:00 p.m. del día 13 de septiembre de 2009.
- b) Ordenar a los participantes en la competencia quienes deberán encontrarse debidamente identificados con los elementos determinados por los organizadores; en caso contrario podrá la Policía Nacional retirarlos del evento.
- c) Prohibir a los asistentes al evento el porte y uso de armas o elementos que puedan causar daño alguno a la integridad personal. Igualmente se prohibirá el ingreso a los asistentes que lleven consigo bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, o que se encuentren bajo la influencia de las mismas, para el cumplimiento de tal medida la Policía Nacional efectuará las respectivas requisas en los lugares de acceso previstos para el desarrollo del Espectáculo Público. La inobservancia de la anterior medida dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código de Policía de Santander. La Policía Nacional se encuentra facultada para efectuar el respectivo decomiso de los elementos antes mencionados.
- d) Prohibir a los partícipes que transiten por vías que no hayan sido autorizadas en el presente Decreto.
- e) Prohibir la utilización o consumo de cualquier clase licor o bebida embriagante por parte de los partícipes del evento. La Policía Nacional se encuentra facultada para efectuar el respectivo decomiso de dichos elementos.
- f) Autorizase la ubicación de gradería en la calzada oriental del Viaducto La Flora por ser la zona en donde se ubicará el público asistente.
- g) Prohíbese a los asistentes o participantes en el desfile que usen o arrojen elementos como: harina, espuma, agua, papel picado, o similares tanto a los competidores como al público en general.
- h) Prohíbese la ubicación de ventas ambulantes a lo largo del trayecto de la competencia, por lo cual le corresponderá a la Secretaría de Gobierno - Inspección de Espacio Público en asocio con la Policía Nacional efectuar el respectivo control.



- i) Ordenarse a los organizadores de la competencia la ubicación de vallas y elementos protectores y/o de seguridad en la zona donde se ubicará el público.

ARTICULO SEPTIMO. ADOPTENSE las medidas que a continuación se relacionan con el fin de garantizar el buen desarrollo de los eventos culturales tales como a) Festival de Jazz, el cual se realizará en el Parque San Pio a partir de las 7:00 p.m. y hasta las 9:30 p.m del día 14 de septiembre de 2009, b) Festival de Música Colombiana – La Noche del Recuerdo el cual se llevará a cabo en la Concha Acústica a partir de las 7:00 p.m. horas y hasta las 9:30 p.m. del día 15 de septiembre de 2009, c) Segunda exhibición de orquídeas y flores tropicales la que se efectuará en el Parque Mejoras Públicas a partir de las 9:00 a.m. y hasta las 6:00 p.m. los días 17 al 20 de septiembre de 2009 , d) Tango de Ayer, Hoy y Siempre el cual se realizará en el Parque San Pio a partir de las 7:00 p.m. y hasta las 9:30 p.m. horas del día 17 de septiembre de 2009, e) Feria en Movimiento – Noche y Danza y Folclor el cual se realizará en el Parque de las Cigarras a partir de las 7:00 p.m. horas y hasta las 9:30 p.m. del día 18 de septiembre de 2009, f) De Carranga por la Feria la cual se realizará en la Concha Acústica a partir de las 2:00 p.m. y hasta las 7:00 p.m. del 20 de septiembre de 2009,

- a) Prohibase en general para los eventos antes relacionados a los asistentes el porte y uso de armas o elementos que puedan causar daño alguno a la integridad personal. Igualmente se prohibirá el ingreso a los asistentes que lleven consigo bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, o que se encuentren bajo la influencia de las mismas, para el cumplimiento de tal medida la Policía Nacional efectuará las respectivas requisas en los lugares de acceso previstos para el desarrollo del Espectáculo Público. La inobservancia de la anterior medida dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código de Policía de Santander. La Policía Nacional se encuentra facultada para efectuar el respectivo decomiso de los elementos antes mencionados.
- b) Prohibir la venta o consumo de bebidas embriagantes por tratarse de eventos de naturaleza estrictamente cultural, por lo cual le corresponderá a la Policía Nacional efectuar el control sobre dicha medida.

ARTICULO OCTAVO. ADOPTENSE las siguientes medidas para la realización del **FESTIVAL DE LA TERCERA EDAD – ELECCION MAMÁ BUCARAMANGA** a celebrarse en el **VELODROMO ALFONSO FLOREZ** a partir de las 2:00 p.m. y hasta las 6:00 p.m. del 15 de septiembre de 2009 como sigue:

- a) Prohibir a los asistentes al evento el porte y uso de armas o elementos que puedan causar daño alguno a la integridad personal. Igualmente se prohibirá el ingreso a los asistentes que lleven consigo bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, o que se encuentren bajo la influencia de las mismas, para el cumplimiento de tal medida la Policía Nacional efectuará las respectivas requisas en los lugares de acceso previstos para el desarrollo del Espectáculo Público. La inobservancia de la anterior medida dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código de Policía de Santander. La Policía Nacional se encuentra facultada para efectuar el respectivo decomiso de los elementos antes mencionados.
- b) Prohibase la utilización o consumo de cualquier clase licor o bebida embriagante por parte de los partícipes del evento o asistentes al mismo. La Policía Nacional se encuentra facultada para efectuar el respectivo decomiso de dichos elementos.
- c) Prohibase a los asistentes o participantes en el desfile que usen o arrojen elementos como: harina, espuma, agua, papel picado, o similares tanto a los participantes como al público en general.

ARTICULO NOVENO. ADOPTENSE las siguientes medidas para la realización de la **RUMBA AL NORTE** a celebrarse en la Cancha de Fútbol del Barrio Kennedy a partir de las 8:00 p.m. del 16 de septiembre y hasta las 2:00 a.m. del día 17 de septiembre como sigue:



- a) Prohibir a los asistentes el porte y uso de armas o elementos que puedan causar daño alguno a la integridad personal. Igualmente se prohibirá el ingreso a los asistentes que lleven consigo bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, o que se encuentren bajo la influencia de las mismas, para el cumplimiento de tal medida la Policía Nacional efectuará las respectivas requisas en los lugares de acceso previstos para el desarrollo de los Espectáculos Públicos. La inobservancia de la anterior medida dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código de Policía de Santander. La Policía Nacional se encuentra facultada para efectuar el respectivo decomiso de los elementos antes mencionados.
- b) Ordénese a la Policía Nacional especialmente a la Policía de Infancia y Adolescencia dar aplicación a lo previsto en la Ley 1098 de 2006 y a lo regulado por el Decreto Municipal No. 0086 de 2009.
- c) Las personas autorizadas para la venta de productos alimenticios y/o bebidas embriagantes al interior del evento deberán encontrarse debidamente acreditadas por los organizadores de la feria ante las autoridades municipales (Secretaría de Gobierno- Inspección de Espacio Público-CLOPAD y Policía Nacional). Igualmente deberán contar con los respectivos permisos de manipulación de alimentos y sanidad (Expedido por la Secretaría de Salud y Medio Ambiente Municipal), igual no podrán hacer uso de elementos tales como: cilindros de gas, queroseno, y de soportes en madera para los alimentos, por lo que éstos serán distribuidos en bandejas de icopor o plástico. Así mismo se encuentra prohibida la venta de bebidas embriagantes en envase de vidrio.
- d) Restringir la venta de bebidas embriagantes en los alrededores de la Cancha de Fútbol del Barrio Kennedy a partir de las 7:00 a.m. horas del 16 de septiembre y hasta las 5:00 de la mañana del día 17 de septiembre de 2009.
- e) Prohíbese a los asistentes o participantes que usen o arrojen elementos como: harina, espuma, agua, papel picado, o similares.

ARTICULO DECIMO: ADOPTENSE las medidas que a continuación se relacionan con el fin de garantizar el buen desarrollo de la **FERIA KIDS Y ARTESANAL** en el Patinodromo Ciudadela Real de Minas desde las 10:00 a.m. y hasta las 09:00 p.m. del 17 y hasta el 20 de septiembre 2009 como sigue:

- a) Prohibir a los asistentes el porte y uso de armas o elementos que puedan causar daño alguno a la integridad personal. Igualmente se prohibirá el ingreso a los asistentes que lleven consigo bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, o que se encuentren bajo la influencia de las mismas, para el cumplimiento de tal medida la Policía Nacional efectuará las respectivas requisas en los lugares de acceso previstos para el desarrollo de los Espectáculos Públicos. La inobservancia de la anterior medida dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código de Policía de Santander. La Policía Nacional se encuentra facultada para efectuar el respectivo decomiso de los elementos antes mencionados.
- b) Prohibir la venta de bebidas embriagantes en caso de incumplimiento se dará aplicación a lo previsto en los artículos 51 y 52 del Código de Policía de Santander.
- c) Por tratarse de un evento destinado a niños, niñas y adolescentes ordenase a la Policía Nacional especialmente la Policía de Infancia y Adolescencia para que efectúe los controles de rigor y si es del caso aplique lo previsto en la Ley 1098 de 2006.
- d) Las personas autorizadas para la venta de productos alimenticios y/o bebidas embriagantes al interior del evento deberán encontrarse debidamente acreditadas por los organizadores de la feria ante las autoridades municipales (Secretaría de Gobierno- Inspección de Espacio Público-CLOPAD y Policía Nacional). Igualmente deberán contar con los respectivos permisos de



manipulación de alimentos y sanidad (Emitido por la Secretaría de Salud y Medio Ambiente Municipal), igualmente no podrán hacer uso de elementos tales como: cilindros de gas, queroseno, y de soportes en madera para los alimentos, por lo que éstos serán distribuidos en bandejas de icopor o plástico. Así mismo se encuentra prohibida la venta de bebidas embriagantes en envase de vidrio.

- e) Prohíbese a los asistentes o participantes que usen o arrojen elementos como: harina, espuma, agua, papel picado, o similares.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. ADOPTENSE las siguientes medidas para la realización de la **ELECCIÓN MISS TANGA** en la Cancha de Fut bol Del Bueno el cual se llevará a cabo a partir de las 8:00 p.m. del 17 de septiembre de 2009 y hasta las 3:00 a.m. del 17 de septiembre de 2009 como sigue:

- a) Prohibir el tránsito vehicular por la Calle 64 con Carrera 5ta y el cierre total de la glorieta del Mutis.
- b) Prohibir a los asistentes el porte y uso de armas o elementos que puedan causar daño alguno a la integridad personal. Igualmente se prohibirá el ingreso a los asistentes que lleven consigo bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, o que se encuentren bajo la influencia de las mismas, para el cumplimiento de tal medida la Policía Nacional efectuará las respectivas requisas en los lugares de acceso previstos para el desarrollo de los Espectáculos Públicos. La inobservancia de la anterior medida dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código de Policía de Santander. La Policía Nacional se encuentra facultada para efectuar el respectivo decomiso de los elementos antes mencionados.
- c. Ordénese a la Policía Nacional especialmente a la Policía de Infancia y Adolescencia dar aplicación a lo previsto en la Ley 1098 de 2006 y a lo regulado por el Decreto Municipal No. 0086 de 2009.
- d. Las personas autorizadas para la venta de productos alimenticios y/o bebidas embriagantes al interior del evento deberán encontrarse debidamente acreditadas por los organizadores de la feria ante las autoridades municipales (Secretaría de Gobierno- Inspección de Espacio Público-CLOPAD y Policía Nacional). Igualmente deberán contar con los respectivos permisos de manipulación de alimentos y sanidad (Emitido por la Secretaría de Salud y Medio Ambiente Municipal), así mismo, no podrán hacer uso de elementos tales como: cilindros de gas, queroseno, y de soportes en madera para los alimentos, por lo que éstos serán distribuidos en bandejas de icopor o plástico. Así mismo se encuentra prohibida la venta de bebidas embriagantes en envase de vidrio.
- e. Prohíbese la ubicación de ventas ambulantes, por lo cual le corresponderá a la Secretaría de Gobierno - Inspección de Espacio Público en asocio con la Policía Nacional efectuar el respectivo control sobre tal medida, encontrándose facultados para dar estricta aplicación a lo previsto en la Ordenanza 017 de 2002 (Código de Policía de Santander) y el Decreto 214 de 2007 (Manual de Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. ADOPTENSE las siguientes medidas para la realización del **CONCIERTO DE CONCIERTOS** en el **Estadio Alfonso López** el cual se llevará a cabo a partir de las 8:00 p.m. del 18 de septiembre y hasta las 3:00 a.m. del día 19 de septiembre de 2009 como sigue:

- a) Restringir el tránsito vehicular en la zona aledaña al Estadio Alfonso López, especialmente por las vías que a continuación se relacionan: Carrera 14, Carrera 32C a la carera 30 y de la carrera 30 a la 9º.
- b) Prohibir a los asistentes al evento el porte y uso de armas o elementos que puedan causar daño alguno a la integridad personal. Igualmente se prohibirá el ingreso a los asistentes que lleven consigo bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, o que se



encuentren bajo la influencia de las mismas, para el cumplimiento de tal medida la Policía Nacional efectuará las respectivas requisas en los lugares de acceso previstos para el desarrollo del Espectáculo Público. La inobservancia de la anterior medida dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código de Policía de Santander. La Policía Nacional se encuentra facultada para efectuar el respectivo decomiso de los elementos antes mencionados.

- c) Que el Código de Policía de Santander Ordenanza No. 017 del 27 de agosto de 2002 en su artículo 68 Parágrafo único reza: “Los Alcaldes en casos especiales y por vía de excepción podrán autorizar temporalmente el consumo de bebidas embriagantes en los lugares contemplados en los numerales 4,5 y 6. “ Esto es en los estadios y centros deportivos, por lo anterior se autorizará el consumo de bebidas embriagantes o no embriagantes, en plástico, pet, o tetrapac. La única bebida autorizada en envase de vidrio en las localidades de palcos, será el Whisky por no poseer otra presentación, controlando la recolección de los mismos, por parte de la logística de los organizadores del evento una vez sea desocupada.
- d) Que el artículo 41 numeral 6° de la Ordenanza No. 017 del 2002 señala que: “... Quien haya obtenido autorización para la realización de un espectáculo público deberá: * No expender, ni autorizar la venta o promoción de bebidas o comestibles cuyo empaque pueda ser utilizado para causar daño a la integridad de las personas..”, por lo tanto prohíbese a los organizadores del evento autorizar, facilitar o permitir ventas de esta naturaleza.
- e) Las personas autorizadas para la venta de productos alimenticios y/o bebidas embriagantes al interior del evento deberán encontrarse debidamente acreditadas por los organizadores de la feria ante las autoridades municipales (Secretaría de Gobierno- Inspección de Espacio Público-CLOPAD y Policía Nacional). Igualmente deberán contar con los respectivos permisos de manipulación de alimentos y sanidad (Emitido por la Secretaría de Salud y Medio Ambiente Municipal), así mismo no podrán hacer uso de elementos tales como: cilindros de gas, queroseno, y de soportes en madera para los alimentos, por lo que éstos serán distribuidos en bandejas de icopor o plástico. De otra parte se encuentra prohibida la venta de bebidas embriagantes en envase de vidrio.
- f) Restringir la venta de bebidas embriagantes en establecimientos públicos o abiertos al público cualquiera que sea su naturaleza en los alrededores del Estadio Alfonso López a partir de las 4:00 p.m. del 18 de septiembre y hasta las 05:00 a.m. del día 19 de septiembre de 2009.
- g) Prohíbese la ubicación de ventas ambulantes en los alrededores del estadio Alfonso López, por lo cual le corresponderá a la Secretaría de Gobierno - Inspección de Espacio Público en asocio con la Policía Nacional efectuar el respectivo control dando aplicación a los normas de carácter policivo.
- h) Ordénese a la Policía Nacional especialmente a la Policía de Infancia y Adolescencia dar aplicación a lo previsto en la Ley 1098 de 2006 y a lo regulado por el Decreto Municipal No. 0086 de 2009.
- i) Ordenar a los organizadores del evento dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 9 del Decreto 3888 de 2007 (POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN NACIONAL DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA PARA EVENTOS DE AFLUENCIA MASIVA DE PUBLICO Y SE CONFORMA LA COMISION NACIONAL ASESORA DE PROGRAMAS MASIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” en caso de incumplimiento con la anterior medida se autoriza a las autoridades de policía a dar aplicación a lo previsto en el artículo 24 de la misma norma en concordancia con lo previsto en el Código de Policía de Santander.



ARTICULO DECIMO TERCERO. ADOPTENSE las siguientes medidas para la realización del **CARNAVAL DEL ORIENTE COLOMBIANO** el cual se llevará a cabo a partir de las 2:00 p.m. y hasta las 6:00 p.m. del 19 de septiembre de 2009 como sigue:

- a) Prohibir el tránsito vehicular por las siguientes vías: “ **EXITO ORIENTAL – VIADUCTO LA FLORA - CARRERA 33 SENTIDO SUR NORTE, ESTACION DE SERVICIO LA AURORA-MEGAMALL- CALLE 14**, hasta llegar al **ESTADIO ALFONSO LOPEZ**” a partir de la 1:00 p.m. horas del día 19 de septiembre de 2009 y hasta las 6:00 p.m. del día 19 de septiembre de 2009.
- b) Prohibir a los asistentes al evento el porte y uso de armas o elementos que puedan causar daño alguno a la integridad personal. Igualmente se prohibirá el ingreso a los asistentes que lleven consigo bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, o que se encuentren bajo la influencia de las mismas, para el cumplimiento de tal medida la Policía Nacional efectuará las respectivas requisas en los lugares de acceso previstos para el desarrollo del Espectáculo Público. La inobservancia de la anterior medida dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código de Policía de Santander. La Policía Nacional se encuentra facultada para efectuar el respectivo decomiso de los elementos antes mencionados.
- c) Prohibir que los participantes del desfile transiten por los antejardines, aceras, parques públicos, vías peatonales y las demás vías que no hayan sido autorizadas en el presente Decreto.
- d) Prohibir la utilización o consumo de cualquier clase licor o bebida embriagante por parte de los participantes del desfile. La Policía Nacional se encuentra facultada para efectuar el respectivo decomiso de dichos elementos.
- e) Prohíbese la ubicación de tarimas entre la Calle 56 y la Carrera 33, exceptuase la tarima destinada a las autoridades locales y departamentales que se encontrará en el parque San Pio.
- f) Prohíbese a los asistentes o participantes en el desfile que usen o arrojen elementos como: harina, espuma, agua, papel picado, o similares.
- g) En materia de publicidad los autorizados deberán encontrarse debidamente identificados y su ubicación será a partir de subestación de la ESSA.
- h) Prohíbese la ubicación de ventas ambulantes a lo largo del trayecto del desfile, especialmente sobre la carrera 33, por lo cual le corresponderá a la Secretaría de Gobierno - Inspección de Espacio Público en asocio con la Policía Nacional efectuar el respectivo control.

ARTICULO DECIMO CUARTO. ADOPTENSE las siguientes medidas para la realización del **RUMBODROMO EN LA 27** el cual se llevará a cabo a partir de las 8:00 p.m. del 19 de septiembre y hasta las 3:00 a.m. del 20 de septiembre de 2009 como sigue:

- a) Que la ubicación de las respectivas tarimas será la siguiente: a) Tarima 1 Carrera 27 con Calle 56 (intersección), b) Tarima 2. Avenida González Valencia con Carrera 27, c) Tarima 3. Avenida la Rosita con Carrera 27. Por lo que se prohibirá el tránsito vehicular desde la calle 56, Avenida González Valencia, hasta la Avenida La Rosita sentido Norte Sur y Sur Norte a partir de las 7:00 p.m. del 19 de septiembre y hasta las 3:00 a.m. del 20 de septiembre de 2009. Se advierte que la Calle 56 debe permanecer abierta en ambos sentidos con el objeto de no obstaculizar la movilidad hacia los centros asistenciales.



- b) Prohibir a los asistentes al evento el porte y uso de armas o elementos que puedan causar daño alguno a la integridad personal. Igualmente se prohibirá el ingreso a los asistentes que lleven consigo bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, o que se encuentren bajo la influencia de las mismas, para el cumplimiento de tal medida la Policía Nacional efectuará las respectivas requisas en los lugares de acceso previstos para el desarrollo del Espectáculo Público. La inobservancia de la anterior medida dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código de Policía de Santander. La Policía Nacional se encuentra facultada para efectuar el respectivo decomiso de los elementos antes mencionados.

- c) Prohíbese la venta o promoción de bebidas o comestibles cuyo empaque pueda ser utilizado para causar daño a la integridad de las personas..”, por lo tanto prohíbese a los organizadores del evento autorizar, facilitar o permitir ventas de esta naturaleza.

- d) Las personas autorizadas para la venta de productos alimenticios y/o bebidas embriagantes al interior del evento deberán encontrarse debidamente acreditadas por los organizadores de la feria ante las autoridades municipales (Secretaría de Gobierno- Inspección de Espacio Público-CLOPAD y Policía Nacional). Igualmente deberán contar con los respectivos permisos de manipulación de alimentos y sanidad (Expedido por la Secretaría de Salud y Medio Ambiente Municipal), igualmente no podrán hacer uso de elementos tales como: cilindros de gas, queroseno, y de soportes en madera para los alimentos, por lo que éstos serán distribuidos en bandejas de icopor o plástico. Así mismo se encuentra prohibida la venta de bebidas embriagantes en envase de vidrio.

ARTICULO DECIMO QUINTO. ORDENSE a la Dirección de Transito de Bucaramanga efectuar el respectivo control de la actividad denominada **RALLY CIUDAD DE BUCARAMANGA** el cual se llevará a cabo a partir de las 9:00 a.m. hasta las 11:00 a.m. del 20 de septiembre de 2009 el cual tendrá como recorrido: Éxito Oriental - Florida - Piedecuesta - Girón - Lebrija - Plaza Cívica Luis Carlos Galán, sin que haya lugar a restricciones viales especiales.

ARTICULO DECIMO SEXTO. DECLARESE el **ALERTAMIENTO HOSPITALARIO PREVENTIVO** en el Municipio de Bucaramanga, desde las 00.00 horas del 12 de septiembre de 2009 y hasta las 6:00 a.m. del 21 de septiembre de 2009, teniendo en cuenta que durante el tiempo que duren las festividades en el Municipio de Bucaramanga pueden presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las autoridades de tránsito, entidades de asistencia y atención de emergencias, como la Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Sistema de Salud Pública, entre otras. Igualmente ordénese a los centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga cualquiera que sea su naturaleza, que adopten las medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de salud durante el tiempo que dure el **ALERTAMIENTO HOSPITALARIO** para lo cual se obligará a reportar cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de respuesta.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. ORDENESE al Comité de Atención y Prevención de Desastres – CLOPAD- del Municipio de Bucaramanga elaborar el Plan de Contingencia de acuerdo a los eventos, espectáculos públicos y concentraciones masivas, para lo cual se deben tener en cuenta la vigilancia epidemiológica y las acciones tendientes a atender patologías asociadas a este tipo de eventos y accidentes de tránsito entre otros especialmente para que se adopten las medidas para proteger a los asistentes de la propagación de la GRIPE AH1N1. Igualmente le corresponderá al CLOPAD ubicar en todos y cada uno de los eventos descritos en el presente decreto el **PUESTO DE MANDO UNIFICADO –PMU-** y comunicará a las autoridades partícipes del mismo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. PROHIBIR el transporte y disposición de escombros en las vías públicas e inmuebles y lotes particulares del Municipio de Bucaramanga, así como el transporte de cilindros de gas, y trasteos, en los horarios comprendidos entre las 6:00 p.m. y hasta las 6:00 horas a.m. del día siguiente. Esta medida aplicará a partir del 12 y hasta el 21 de septiembre de 2009.



ARTICULO DECIMO NOVENO. ORDENESE a la Policía Nacional especialmente a la Policía de Infancia y Adolescencia dar aplicación a lo previsto en la Ley 1098 de 2006 y a lo regulado por el Decreto Municipal No. 0086 de 2009. En igual sentido para los eventos masivos tanto privados como públicos ordenase a la Policía Nacional dar aplicación a lo señalado en el artículo 39 del Código de Policía de Santander en concordancia con el Artículo 52 del mismo estatuto.

ARTICULO VIGÉSIMO. En materia de porte de armas de fuego este a lo resuelto por el estado mayor de la Segunda División del Ejército Nacional.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. Corresponderá a la Policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Bucaramanga la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la materia.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. Quienes infrinjan las prohibiciones previstas en el presente, Decreto se harán acreedores a sanción de multa hasta de dos (2) salarios mínimos legales mensuales, salvo disposición legal en contrario, la cual será impuesta por la autoridad competente. Ello sin perjuicio de las demás sanciones legales del caso.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. NOTIFIQUESE el contenido del presente Decreto al Comando de Policía Metropolitano, Dirección de Tránsito de Bucaramanga, a la Secretarías de Gobierno y de Salud y Ambiente de Bucaramanga, al CLOPAD, y al ICBF para lo de su cargo y competencia.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los

FERNANDO VARGAS MENDOZA

Alcalde de Bucaramanga

Revisó aspectos jurídicos: Dra. Myriam Elizabeth Riquelme Passow – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó aspectos técnicos: Dr. Edgar Fernando Salcedo Silva – Secretario de Gobierno

Proyectó y Elaboró: Dra. Tatiana Rocío Peña Trujillo – Asesora Jurídica Externa –Secretaria de Gobierno